

## **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN DEL FRAUDE ACADÉMICO, ANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NO AUTORIZADOS EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

### **1. MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece la importancia de respetar los principios éticos y de integridad académica en el desarrollo de la vida universitaria. De forma particular el artículo 36 de dicho texto legal relativo a los deberes del estudiantado, señala que los mismos deberán *“Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica”*. A lo anterior se añade lo dispuesto en el artículo 39.4 de esta norma que atribuye a las Universidades el deber de respetar los *“principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga cada universidad”*.

Este marco normativo se ve completado por lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, que prevé, por una parte, en su artículo 9, la responsabilidad disciplinaria en la que puede incurrir el estudiantado *“respecto de la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas y espacios de la universidad”* y no sólo por la comisión de las infracciones previstas en dicha norma, sino por la colaboración en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave.

Esta posible responsabilidad disciplinaria se concreta en el artículo 10 de la norma de convivencia que califica las faltas disciplinarias como muy graves, graves y leves, pudiendo fijar la normativa de desarrollo especificaciones o graduaciones a las infracciones que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas, respetando los principios de la potestad sancionadora. De forma expresa el artículo 11 de esta norma considera como falta muy grave:

*“g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.*

De forma complementaria el artículo 12 señala como faltas graves:

*“a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.*

*d) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g)”.*

En el ámbito de la normativa propia de la Universidad de Huelva, el Reglamento de evaluación para las Titulaciones de Grado y Máster oficial (Aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019), prevé en el artículo 13.6 que *“En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiante podrá utilizar individualmente los medios que se le permitan para realizar la prueba, sin poder compartirlas, salvo autorización expresa del profesor. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o porte aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, telefonía móvil, relojes inteligentes o dispositivos similares...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el siguiente apartado. El profesorado encargado de la vigilancia deberá dejar constancia por escrito y trasladarlo al Departamento y a la Inspección de Servicios. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas”.*

Toda la previsión normativa anterior nos lleva a la obligación por parte de la comunidad universitaria, de establecer el desarrollo normativo de esta materia, para adecuarla a los momentos actuales en los cuales los avances especialmente tecnológicos aconsejan la elaboración de pautas y procedimientos que se adapten a las necesidades de dicha comunidad universitaria. Si bien consideramos que dichas cuestiones deben ser objeto de una normativa y debate amplio, lo que ocurrirá en los próximos meses, entendemos que, por criterios de urgencia, prudencia, conveniencia y eficacia, se aconseja la aprobación de este protocolo que incluye las medidas básicas a aplicar en las convocatorias más inmediatas de evaluación y en cuanto al uso de detectores de RF durante la celebración de las pruebas de evaluación, con la finalidad exclusiva de detectar la posible presencia de dispositivos electrónicos no autorizados, como pueden ser audífonos no médicos, teléfonos móviles, dispositivos programables o con capacidad de almacenamiento o transmisión de datos, y relojes con prestaciones equivalentes.

Los detectores de RF son equipos pasivos que únicamente identifican la existencia de emisiones inalámbricas en su entorno. No emiten señal de potencia significativa, no inhiben ni interfieren comunicaciones, no acceden al contenido de estas y no implican recogida ni tratamiento de datos personales. No suponen riesgo alguno para la salud ni para el funcionamiento de otros equipos presentes en el aula, incluidos los dispositivos biomédicos. Precisamente por su carácter estrictamente pasivo, no infringen la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGT) ni ninguna otra norma del espectro radioeléctrico.

Queda, por tanto, expresamente prohibido el uso de inhibidores, bloqueadores o perturbadores de señal en los espacios de la Universidad de Huelva. Esta prohibición no es una mera recomendación de cautela, sino una exigencia legal de obligado cumplimiento (artículos 82.4 y 106.9 de la Ley General de Telecomunicaciones), cuya infracción acarrea consecuencias administrativas y

patrimoniales graves para la institución y para las personas físicas responsables de la decisión por los daños que pudieran ocasionarse, entre otros posibles, a personas portadoras de dispositivos biomédicos o en situación de emergencia.

La previsión anterior supone que excepcionalmente, se puedan hacer uso de dispositivos móviles necesarios por motivos médicos, debiendo realizarse bajo estricta supervisión del profesorado o tribunal y previa solicitud en tiempo y forma por parte del estudiante.

Quedan por tanto exceptuados del ámbito de aplicación del presente protocolo los dispositivos electrónicos de carácter médico cuya utilización haya sido autorizada conforme a dicho procedimiento. La detección de señal en el entorno de un estudiante que acredite documentalmente hallarse en este supuesto no dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el presente protocolo.

## **2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

### **2.1. Preparación previa al inicio de la prueba**

Se recomienda realizar un barrido del aula con el detector antes de la entrada del alumnado, con el fin de identificar fuentes legítimas de señal presentes en el entorno (puntos de acceso WiFi, proyectores inalámbricos, sistemas de megafonía u otros equipos fijos) y calibrar la sensibilidad del equipo de forma que dichas fuentes no generen alertas durante el desarrollo de la prueba. El responsable de la evaluación no portará su propio dispositivo móvil encendido mientras opere el detector.

### **2.2. Normas de Acceso y Permanencia en el Aula**

- ✓ *Custodia y apagado de dispositivos electrónicos:* los teléfonos móviles, así como ordenadores, relojes inteligentes, pulseras de actividad o auriculares inalámbricos, deben permanecer completamente apagados y guardados dentro de las mochilas o bolsas personales. Estas pertenencias se colocarán cerradas en la zona del aula que determine el profesorado, completamente fuera del alcance visual o manual del estudiantado.
  
- ✓ *Material exclusivo sobre la mesa:* El/la estudiante solo podrá tener a la vista su documento oficial de identidad o las tarjetas identificativas y el material de escritura o cálculo expresamente autorizado para la materia de la que se examine.

### **2.3. Protocolo de Uso de Detectores de Frecuencia**

La Universidad de Huelva pondrán a disposición del profesorado sistemas electrónicos de detección de radiofrecuencia que faciliten las tareas de vigilancia de la prueba y contribuyan a prevenir el uso de dispositivos electrónicos no autorizados mediante la detección de señales

inalámbricas o presencia de estos dispositivos, sin interferir en las comunicaciones ni en el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos de uso legítimo.

Estos dispositivos no bloquean las comunicaciones, limitándose exclusivamente a detectar emisiones de telefonía móvil, Bluetooth, Wi-Fi u otros sistemas inalámbricos. Su utilización responde a un fin legítimo orientado a garantizar la igualdad de condiciones entre el estudiantado y a prevenir el fraude durante el desarrollo de las pruebas.

El/la estudiante que participe en las pruebas de evaluación deberá ser informado con antelación y de manera efectiva de la utilización de dispositivos detectores de radiofrecuencia en los lugares donde se desarrollen dichas pruebas y de las consecuencias de la utilización de medios o procedimientos ilícitos.

Su utilización se regirá por las siguientes condiciones de seguridad jurídica:

- **Discreción absoluta:** Los barridos técnicos se realizarán de manera silenciosa (configurando los aparatos en modo vibración o con alertas lumínicas reservadas para el operario), asegurando que no se interrumpa la concentración de los estudiantes ni el transcurso normal del ejercicio.
- **Momentos de control:** El profesorado podrá efectuar estas mediciones aleatorias en cualquier momento.

Estos barridos se realizarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con pleno respeto a la intimidad y dignidad del estudiante, protección de datos personales y pleno respeto y garantía de sus derechos.

#### 2.4. Actuación ante la detección de una señal y evidencias de fraude

Cuando el detector emita una alerta indicativa de la presencia de una señal en el entorno de un estudiante, el profesorado actuará de forma discreta y respetuosa, conforme al siguiente procedimiento escalonado, que deberá quedar documentado, cuando así se indique, en el Acta de Incidencias (*Anexo I*):

1. El profesor responsable se dirigirá al estudiante y le preguntará si porta algún dispositivo electrónico, informándole de que se ha detectado una señal en su entorno. Se contemplan dos supuestos:
  - a) **Si el/la estudiante reconoce portar un dispositivo de los indicados anteriormente**, se aplicará de inmediato el siguiente procedimiento: el/la estudiante deberá abandonar inmediatamente el examen; será identificado por la persona responsable de la evaluación. Se levantará acta conforme al modelo del Anexo I y, si es posible, se tomará fotografía del dispositivo o se tomará nota del modelo, sin que se requiese en ningún caso.
  - b) **Si el/la estudiante niega portar dispositivo alguno**, se continuará con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.
2. Se permitirá al estudiante continuar la realización del examen bajo estrecha vigilancia; si es posible, se le solicitará que cambie de ubicación a un puesto que facilite la vigilancia

y observación que se indica. Una vez reubicado, se efectuará una nueva medición con el detector en la nueva posición del estudiante. Se contemplan dos supuestos:

- a) **Si el detector vuelve a emitir alerta en la nueva posición del estudiante**, queda acreditado que la fuente emisora se desplaza con el/la estudiante y no es atribuible al entorno físico del puesto. En tal caso, el responsable de la evaluación levantará acta conforme al modelo del *Anexo I*. El acta será firmada por el profesorado responsable y el propio estudiante —con constancia expresa si este se negara a firmar. En el acta se describirán de forma objetiva los hechos observados y las mediciones realizadas.
  - b) **Si el detector no emite alerta en la nueva posición del estudiante**, se dará por concluido el protocolo. El/la estudiante continuará la prueba desde su nueva ubicación. El responsable de la evaluación le concederá el tiempo adicional que estime oportuno en compensación por el empleado en la verificación.
3. En el supuesto de que el estudiante se niegue a cambiar de ubicación o a colaborar con las actuaciones de verificación, el responsable de la evaluación levantará igualmente acta conforme al modelo del *Anexo I*, firmada por el mismo, dejando constancia expresa de la negativa y de la respuesta del estudiante.

## **2.5 Prohibición de toda práctica invasiva**

El presente protocolo agota en el uso de detectores pasivos el límite máximo de intervención admisible sobre la persona del estudiante. En ningún caso podrá el personal responsable de la prueba proceder al contacto físico con el cuerpo del estudiante, al registro de su ropa, bolsillos o pertenencias, ni a cualquier otra actuación de naturaleza exploratoria o invasiva, con o sin instrumental auxiliar. Esta prohibición no admite excepción por razón de la intensidad de los indicios detectados, del comportamiento del estudiante ni de su negativa a colaborar. Su fundamento se asienta en el derecho a la integridad física y moral (artículo 15 CE), el derecho a la intimidad personal (artículo 18.1 CE) y el principio de dignidad de la persona (artículo 10.1 CE), que operan conjuntamente como límite infranqueable a la potestad de vigilancia académica.

Quedan expresamente excluidas del protocolo, en particular, cualesquiera actuaciones que, bajo la apariencia de verificación técnica, impliquen *de facto* una exploración corporal. Si, agotado el procedimiento previsto anteriormente, persistiesen indicios sin resultado concluyente, la actuación de la institución se limitará a su documentación en el acta y traslado a los órganos competentes para que resuelvan en el marco del correspondiente expediente, con plena garantía del derecho de defensa del interesado.

## **3. SANCIONES ACADÉMICAS Y EFECTOS DISCIPLINARIOS**

En caso de comisión de algún tipo de infracción de las señales en este Protocolo se procederá conforme al sistema sancionador que proceda.

## ANEXO I

### ACTA DE INCIDENCIA POR DETECCIÓN DE SEÑAL DE RADIOFRECUENCIA DURANTE PRUEBA DE EVALUACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En el examen de la asignatura \_\_\_\_\_, del título  
impartido en la Facultad/ Escuela

celebrado el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, aula \_\_\_\_\_, de la  
convocatoria de \_\_\_\_\_ cuyo responsable es el/la profesor/a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, ha detectado que el/la estudiante  
\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ ha sido sorprendido copiando las  
respuestas del examen o tenía en su poder material cuya tenencia durante el examen está  
prohibida por la normativa.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA

Marque las casillas que correspondan y complete los espacios en blanco:

- Se ha informado al alumnado, antes del inicio de la prueba, de que se utilizarán detectores de radiofrecuencia durante su desarrollo.
- El detector emitió alerta en el entorno del/de la estudiante identificado/a, a las \_\_\_\_\_ horas.
- Se informó al/a el/la estudiante de la detección y se le preguntó si portaba algún dispositivo electrónico.
- El/la estudiante manifestó portar un dispositivo autorizado por motivos médicos debidamente acreditado. PROTOCOLO CONCLUIDO.
- El/la estudiante reconoció portar un dispositivo de los no permitidos se procede a aplicar el procedimiento previsto en este protocolo y normativa de desarrollo.
- El/la estudiante negó portar dispositivo alguno. Se le solicitó cambio de ubicación.
- El/la estudiante accedió al cambio de ubicación.

Resultado de la medición en la nueva posición del/de el/la estudiante:

- El detector volvió a emitir alerta → la fuente emisora se desliza con el/la estudiante (no atribuible al puesto original).
- El detector NO emitió alerta → PROTOCOLO CONCLUIDO. Tiempo adicional concedido:  
\_\_\_\_\_ minutos.

- El/la estudiante se negó a cambiar de ubicación o a colaborar con la verificación. Se deja constancia expresa de la negativa.

**Respuesta literal del/de el/la estudiante ante los requerimientos formulados:**

**Descripción objetiva adicional de los hechos observados:**

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 202

Fdo.: El/La responsable de la prueba de evaluación

Fdo.: El/La estudiante